



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (202s)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00218-00
Demandante: Instituto Nacional de Cancerología
Demandado: La Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social y otros
Asunto: Cita a audiencia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 17 de marzo de 2022, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en proveído del 17 de marzo de 2022, a través del cual dispuso revocar la decisión adoptada por este Despacho frente a la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva que propuso la Superintendencia Nacional de Salud, en la audiencia inicial celebrada el 2 de mayo de 2018,

SEGUNDO: Fijar como fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el 22 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.

El Despacho precisa que la misma se realizará, inicialmente, a través de la plataforma *Microsoft Team*, sin que en el caso de presentarse alguna dificultad técnica se acuda a otro medio, esto bajo el siguiente protocolo y reglas:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales. Y durante la misma, deberá guardarse el debido decoro, asegurándose también la inexistencia de algún ruido o interferencia que pueda perturbar la diligencia.

Para participar en la audiencia virtual, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. Cuando el Juzgado tenga conocimiento del correo electrónico de los apoderados y las partes, el link o enlace de la audiencia virtual, será enviado a dichos correos por parte de Secretaría o Secretario (a)- ad hoc- de los Juzgados, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia, acompañado de otros pasos que en su momento oportuno se explicarán. **Dicho link se enviará al correo electrónico, suministrado por quien funja formalmente como apoderado de cada una de las partes, el día anterior a la audiencia, no antes.**

Por tal razón, se exhorta a la entidad demandada, para que remita con por lo menos tres (3) días de antelación, al correo jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co, **el acta del respectivo Comité de Conciliación**, efectos de que el Juzgado conozca anticipadamente la postura de la entidad demandada.

En cumplimiento al inc. 2° del art. 3 del Decreto 806 de 2020, es necesario que las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, identifiquen los canales digitales que hayan elegido con el fin de efectuar sus correspondientes notificaciones, por ende, es imprescindible que cuenten con correos electrónicos, y comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sus notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

En todo caso, las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia se surtirán en los correos electrónicos suministrados, y a través de ellos se habilitará para acceder a las mismas y, eventualmente, será el medio para aportar documentos que se pretendan hacer valer en las audiencias. Direcciones electrónicas que corresponden con las siguientes:

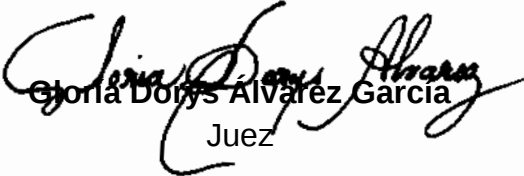
notificacionjudicial@arrigui.com	–	svelandia@minsalud.gov.co	–
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co			–
contactenos@visionestrategica.com.co			–
vicentemedina@visionestrategica.com.co			–
vicentemedim103@hotmail.com	–	wbecerra@alianza.com.co	–
notificacionjudicial@arrigui.com		presidencia@arrigui.com	

Del mismo modo, **se recomienda hacer llegar a este Despacho de manera preliminar, por lo menos tres (3) días antes de la audiencia los teléfonos de contacto y correos electrónicos pertinentes, con miras a lograr la mayor coordinación posible para el éxito de la diligencia.**

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00218-00
Demandante: Instituto Nacional de Cancerología
Demandado: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Auto Fija Fecha para Audiencia Inicial

TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Álvarez García
Juez